Las importaciones deperán solicitarse dentro del año si-Las importaciones deberán solicitarse dentro del ano siquiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo
comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación
de esta concesión en el aboletin Oficial del Estado» para las
exportaciones a las que se reflere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo
hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición
otérgado por la presente Orden.
Los países de origen de la mercancia a importar con frannucle serán fodos equellos con los que España mentique rela-

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección Ceneral de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas pará obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustandose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

ciones.
7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificarà mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposi-ción pedida. 8.º La Dirección Ceneral de Política Arancelaria podrá dic-

La Dirección Ceneral de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvol-vimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Yasai-Yasanendi.

lime. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Combios de eierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sestón celebrada el día 5 de febrero de 1969:

DIVISAS	OAMB108	
	Comprader	Vерпедо
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,622	69,832
1 Dólar canadiense	64.910	65,106
1 Franco francés nuevo	14,058	14,100
i Libra esterlina	166.487	166,989
1 Franco suizo	16.117	16.165
100 Francos belgas	138, 96 6	139.385
1 Marco aleman	17.354	17.406
100 Liras italianas	11,150	11,183
1 Florin holandes	19.210	19,268
1 Corona sueca	13.463	13,503
1 Corona danesa	9.254	9.281
1 Corona noruega	9,737	9.766
1 Marco finlandés	16,658	16.708
100 Chelines austriacos	268.862	269.673
100 Escudos portugueses	244,187	244,924

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 29 de enero de 1969 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia de 11 de oc-tubre de 1968 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo, Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acurimo, Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados que, en única instancia, penden ante esta Sala, entre partes de una, como demandantaes, «Inmobiliaria Junoy, S. A.». don Jaime Grau Balet, don Francisco Claravall Ruaix, defia Rosario Liobera Moral, don Federico Nayach Gasch, don Juan Grau Serta, don Francisco Nayach Gasch, don Victor Domingo Bo, don Manuel Mayor Moias, don Alberto Pifiol Gioria, don Gaspar Selles García, don José Viure Bou, don José Badía Serra, don Francisco Climent Belles, don Pablo Cornudella Rey, don Madasto Navarro Puche, don Roberto Surroca Taliaterre,

don Juan José Romero Canovas, don Antonio Godali Domenech, don Enrique Barba Solanas, don Josquin Gimeno Lombarte, don Ezequnei Abellana Crespo, don José Borrás Cortiella, don Luis Oncina Coronas, como Administrador y en representación de la Compañía «A. S. A.»; don Juan Manuel Ejarque Gasion, don Juan Soler Rovira, don Amador Alvarez García, don Pedro Fernández Gracía, don Juan Mesire Pagés, don Pedro Martínez Navarro, don Pascusl Redon Montolio, don Francisco Martínez Navarro, don Emilio Caivet Bou, don Francisco Prat Buseda, doña María Torras Borguño, don Miguel Guitar Solervicens, don Luis Pasques Roca, doña Angela Borrás Morera, don Cerardo Salvedor Merino, como Administrador y en representación de «Patrimonios Inmobiliarios, S. A.»; don Vicente San Antonio Cerezo, doña Rosa Capdevila Escolé, representada por doña Pilar Marbarnat Capdevila; don Angel Luis Jorba Romeu, don Esteban Roca Burniol, don Jorge Abel Farré, en representación de la Compañía «Construcciones Infanta, S. A.»; don Félix Pardilla Solana, don Domingo Barluenga Biela, don Pedro Padro Miquel, don Pedro Arribes Merodio, como Administrador Gerente y en representación de la Compañía «Jarbo, S. A.»; don Miguel Ibarz Penás, don Ramón Muntané Pascual, don Enrique Guinart Górriz, don Francisco Melo Carcía, como Apoderado y en representación de «Inmobiliaria Villanovea» de Construcciones, S. A.»; don Andrés Padró Miquel, don Eladio García, Salgado, don Ramón Bech Mirambell, como Administrador y en representación de la Compañía «Inmobiliaria Bech, S. A.»; doña Pilgueras, en nombre propio y además como y en representación de «Inmobiliaria Villanovesa de Construcciones, S. A.»; don Andrés Padró Míquel, don Eladio Garcia Salgado, don Ramón Bech Mirambell, como Administrador y en representación de la Compañía «Inmobiliaria Bech, S. A.»; doñe Victoria Fajol Figueras, en nombre propio y además como Apoderada y en representación de su hija doña Salvador Masjoan Fajol, don Juan Masjoan Fajol, doña Aurora Masjoan Fajol, don Pedro Coll Bruach, como Administrador y en representación de «Inmobiliaria Ducol, S. L.»; don Andrés Durán Pérez, en nombre y representación de don Agustín Muñiz Castañón y de la Compañía «Atalays de Barcelona, S. A.»; don Eduardo Zamora Mateu, como Apoderado y en representación de don José Zamora Carbonell; don Amadeo Valis Coll, don Melchor García Millán, doña Matilde García Guillén, don Antonio Calarco Pindilli, como Apoderado y en representación de la Sociedad Anónima «Inmobiliaria Lamaro-Berger»; don Jaine Tarragón Badía, como Administrador y en representación de la Compañía «Atamobiliaria Publia Casas, S. A.»; don Esteban Soldevilla Trull, don José Arasa Beñal, como Administrador y en representación de la Compañía «Inmobiliaria Bruselas, S. A.»; don José Luis Núñez Clemente, en su propio hombre y además como Administrador y en representación de la Compañía «Inmobiliaria Bruselas, S. A.»; don José Luis Núñez y Navarro, S. A.»; construcciones Navarro y vúñez, S. A.»; don Josquín Iriarte Millán, don Eugenio Llaras Latorre, como Administrador y en representación de «Inmobiliaria Saleta, S. A.», don Esteban Baques Rosell, don Florentino Julián Casas, don Juan Pedro Vera García y don Rafael Guitart Solervicens, en representación de: «Inmobiliaria Saga, S. A.»; don Amado Sánchez Bonet, en representación de la Compañía «Inmobiliaria Sede S. A.», don Esteban Baques Rosell, don Florentino Julián Casas, don Juan Pedro Vera García y don Rafael Guitart Solervicens, en representación de: «Inmobiliaria Albica, S. A.»; representados por el Porcurador don Francisco de las Alas Pumariño y dirigidos por Letrad dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisi-bilidad de los recursos acumulados número dieciocho mil treinonidad de los recinsos saminados número dieciocalo um tentra y uno, mil ochocientos dos y tres mil doscientos noventa y seis, promovidos respectivamente, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de mayo de novecientos sesenta y cinco, contra la denegación tácita de la alzada entablada, impugnando acuerdo de la Delegación Provincial de la biada, impugnando acuerdo de la Delegación Provincial de la Vivienda de Barcelona de seis de diciembre de mil novecientos sesenta y cinço, y contra la resolución expresa de dicha alzada, en seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis por la Dirección General del Instituto de la Vivienda, por «Inmobiliaria Junoy, S. A.». y las demás personas individuales y juridicas que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia: sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boie-tin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.— José Arias.—José María Cordero.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpia en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afios.

Madrid, 29 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario. Blas
Tello Fernández-Cabaliero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.